

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBANÁ**

**LISTA DE ESCRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO (ARTS. 110 y 319 C. G.P.)**

No. Radicación	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASLADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION	VENCE 5:00 P.M.
2019-00040-00	IMPOSICION SERVIDUMBRE	DOMINGO CANO PEREZ	REINA CANO PEREZ	REPOSICION	DEMANDADA	11/09/2020	16/09/2020

Doctor:  
Juez Promiscuo Civil Municipal de Tibana (Boyacá)  
E.S.D.

Exp: 2019-40. Dte: domingo Cano. Ddo: Rosa Cano.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio queja.

Edward Herrera Guerrero, de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.162.698 de Bogotá, abogado del extremo activo, con mi acostumbrado respeto me permito pronunciarme en el siguiente orden:

Del recurso de reposición en subsidio queja

El derecho fundamental al debido proceso no puede verse afectado por una interpretación inadecuada del procedimiento en los juicios que se adelantan.

Dentro del término de ley, solicité a su digno despacho, aplicar principio de legalidad art 4, 7, 14, 42 y 132 C.G., en aras de salvaguardar los derechos humanos, siendo denegado.

Es inadmisibles que se edifique una sentencia, con unas excepciones propuestas de manera extemporánea, el proceso es de las partes, por ende, no se puede entender como salen avante excepciones que debieron formularse contra el auto que admitió la demanda, contrario sensu, dentro de la oportunidad procesal, la parte guardo silencio.

Por una sencilla razón: el proceso verbal sumario -art 390 C.G.,

Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía (...)

RA Rdo  
02-09-2020  
8:27.am

En el caso concreto, el procedimiento a seguir es verbal sumario, como quiera que la cuantía es mínima, como bien cita su honorable señoría numeral 7 del art 26 de la ley 1564 de 2012, por tal motivo es incomprensible, usar unas normas para ciertas etapas procesales y para otras usar el de mínima cuantía, "esas desigualdades ya fueron extintas".

Por ende; el deber ser era interponer recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda y tal situación no sucedió, es que el término máximo para contestar la demanda es de 10 días y tampoco lo realizaron., por tal motivo, solicitar el principio de legalidad, buscando la protección de derechos humanos es democracia, es debido proceso.

iii Porque interpuse recurso de apelación!!! precisamente por la violación del derecho humano de mi prohijado, como lo es el debido proceso, el acceso a la justicia, pues mal haría en aplicar un procedimiento para unas cosas, y otro procedimiento o términos para otras, tal situación no fue el espíritu del legislador y riñe con la igualdad de las partes art 4 C.G.

A la señora jueza le asiste razón, que en principio es un proceso verbal, "amén de que tanto verbales sumarios, como solo verbales, son DECLARATIVOS VERBALES, jamás debió quedar esa diferencia", pero en el fondo son lo mismo, tan solo que en el verbal sumario se minimizaron los términos y se trajo a colación la manera como se presentan excepciones previas en el proceso ejecutivo, pero de fondo son el mismo proceso, se buscó celeridad procesal.

Por su parte, precisamente la cuantía es la que determina que procedimiento adelantar, sin que se pueda decir que existe una norma que sustente la postura de la señora jueza, muy por el contrario, la norma indica otra cosa - numeral 7 del art 26 C.G.P.

En ese orden, todos los procesos que no estén comprendidos en los numerales del art 391 del C.G, se adelantarían por el procedimiento del proceso verbal, siendo de mínima cuantía y tal situación no es

cierta, precisamente porque en tantos procesos diferentes lo que determina la competencia es la cuantía.

En el caso concreto se determinó de mínima y ese el procedimiento que se debe adelantar art 390 C.G.

El recurso de queja impone, porque se debe conceder la apelación, bajo la lupa del principio de legalidad, el debido proceso, igualdad de las partes, el derecho sustancial, apenas natural que se sobrepongan a los rituales procesales, por ello que la constitución sea ley superior y de obligatorio cumplimiento y por ende se debe sacar del ordenamiento jurídico una providencia judicial que no se ajusta.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** aplicar el principio de legalidad, dejando sin valor ni efecto la sentencia, las providencias judiciales con irregularidades no atan ni al juez ni a las partes.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de Queja.

*"Informar cómo se realizará el pago de las copias o si será virtual".*

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

ART 5, 13, 29, 228, C.P. ART 2, 4, 7 14, 32, 132, 318, 319, 320, 321 y 352, 353 de la ley Ley 1564 DE 2012.

Del señor juez:

*Eduard Herrera G*

EDWARD HERRERA GUERRERO  
C.C. 80.162.698 de Bogotá.  
edward.herrera@est.uexternado.edu.co  
eherrera95@ucatolica.edu.co  
310 550 778 69 - 3006028213